



Ciudad de México, 6 de octubre de 2025

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Paulo Emilio García González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII TER Y XXXVI QUÁTER AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 25, UN SÉPTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 34 QUÁTER Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER CON SUS FRACCIONES I, II Y III, 34 QUÁTER CON SU FRACCIÓN I, 56 Y 73, FRACCIÓN XXVI BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que hay cerca de 23 millones de perros; por ello, es sumamente importante regular las relaciones entre los dueños y tutores de los perritos con los prestadores de los Servicios Médicos Veterinarios para evitar conflictos entre ellos; pues como se ha mencionado anteriormente, el vínculo de afectivo entre el hombre y el perro se ha regido y fortalecido



desde hace milenios gracias a los valores como la confianza mutua, la lealtad, la generosidad y el compromiso.

Dicen que quien tiene un amigo tiene un tesoro y en el caso del ser humano, la domesticación del perro supuso el hallazgo de un verdadero tesoro, no de oro, plata y joyas de valor incalculable, sino en forma de un compañero leal que ha compartido con nosotros las últimas etapas de nuestra historia<sup>1</sup>. Con total seguridad, el perro fue el primer animal domesticado por el ser humano. *“El proceso fue lento y gradual, por lo que no se puede establecer con exactitud cuándo empezó la domesticación del perro, aunque los descubrimientos más recientes apuntan a que su origen tuvo lugar en el Paleolítico Superior, hace alrededor de 16.000 años.*

Los animales de compañía o mascotas son seres domesticados cuyo objeto es brindar compañía o disfrute al cuidador, no son mantenidos para obtener un beneficio económico o alimenticio, sino un beneficio emocional y en la actualidad, son considerados para la sociedad mexicana, como parte integrante en la vida moderna de muchas familias al ser considerados como parte de ella.

Los animales de compañía son amigables y aprenden a convivir con los seres humanos inclusive si son entrenados respetando su naturaleza, permitiéndoles adaptarse a un ambiente familiar, especialmente los caninos que ayudan a integrantes de familias a desarrollar valores positivos o, en su caso, compañía de personas que viven solas contribuyendo a mejorar la salud y brindando apoyo en actividades terapéuticas que por consiguiente engloban beneficios emocionales que conlleva a valorar su compañía.

Son considerados como amigos condicionales que aportan amor y compañía, incluso ayudan a las personas a recuperarse de algunos traumas emocionales, ya que disminuyen el estrés continuo que se viven en el actuar diario en la ciudad, con cambios acelerados por el estrés del tráfico, el trabajo y personales que como sociedad hemos acrecentado por el aumento en la población y crecimiento urbano.

<sup>1</sup> <https://www.muyinteresante.com/mascotas/64968.html>



Demasiados son los beneficios que concurren al tener a los caninos de compañía como mascotas en casa, ya que incluso en estudios recientes se ha demostrado que ayudan hasta para enfermedades para el corazón, son utilizados hasta para iniciar terapias con sus propios dueños u otras personas que padecen de alguna enfermedad cardiaca, ya que mejoran la salud del corazón, ayudan a estabilizar la presión arterial y el ritmo cardiaco.

Ayudan a las niñas y a los niños con sus habilidades sociales y emocionales, así como para aumentar la actividad y el bienestar pues en la actualidad muchos se la pasan horas en los dispositivos electrónicos sin realizar actividades físicas como salir a jugar con otras niñas o niños. Además de ello, fomentan un sentimiento de responsabilidad y cuidado al tener bajo su tutela a los caninos, por lo que también contribuyen a la mejora de la comunicación y socialización.

Entre los beneficios que conlleva el tener un canino de compañía que ayude en terapias para algunas personas, para las niñas y los niños son utilizados para cuidarlos cuando llegan a tener autismo, disminuyendo el riesgo de que se pongan en peligro su integridad física.

Algunos de los beneficios terapéuticos de las mascotas de compañía, se detallan a continuación:

- a) Ayudan a superar el miedo y la angustia en niñas y niños hospitalizados.
- b) Ayudan a motivar y dar seguridad a adolescentes con cuadros patológicos.
- c) Ayudan a aumentar la empatía en pacientes que se encuentran hospitalizados.

Los caninos de compañía, también pueden ser perros de asistencia para personas con discapacidades visuales, auditivas, de movilidad o trastornos psíquicos.

También apoyan en otras tareas, no solo en la parte emocional, también en labores como compañero de caza, vigilantes del ganado, rescatistas en un desastre, detectores de estupefacientes, el perro en la sociedad actual cumple muchas funciones.



*La mayoría de los estudios avalan que todos los perros, independientemente de su raza, descienden del lobo gris (*Canis lupus*). Sin embargo, todavía se desconoce dónde se inició la domesticación de los perros, es decir, cuál fue el primer lugar en el que el lobo y el ser humano se pusieron en contacto.*

*Lo que sí que se conoce con seguridad es cuál fue el factor decisivo que ocasionó los primeros encuentros entre los lobos salvajes y las personas. Este no fue otro que el final de la Era Glacial. Las duras condiciones de vida que asolaron el planeta durante esta era condenaron al ser humano a practicar el nomadismo, es decir, a vivir en continuo movimiento para encontrar nuevos refugios donde protegerse y sobrevivir. En concreto, fue durante la última glaciación que sufrió la humanidad (la glaciación de Würm) cuando se inició la domesticación del perro*<sup>2</sup>.

La mayor o menor esperanza de vida que pueden alcanzar (entre los ocho y los diez años en perros de raza grande y los veinte que pueden alcanzar las razas más pequeñas) dependerá de su genética, peso, alimentación, estilo de vida, pero también **de los cuidados y atenciones que reciban**. Por tanto, tenemos **la responsabilidad y obligación moral de cuidar y mantener una relación sana**, estrecha y duradera con una especie que pase a nuestro lado desde hace dieciséis mil años.<sup>3</sup>

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII TER Y XXXVI QUÁTER AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 25, UN SÉPTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 34 QUÁTER Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER CON SUS FRACCIONES I, II Y III, 34 QUÁTER CON SU FRACCIÓN I, 56 Y 73, FRACCIÓN XXVI BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

<sup>2</sup> Domesticación del perro - Origen e historia

<sup>3</sup> <https://www.muyinteresante.com/mascotas/64968.html>



## **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

En la actualidad, la atención a la salud mental en la sociedad ha adquirido un punto relevante sin precedentes. En este sentido, los animales de apoyo emocional han surgido como una herramienta de suma importancia para ayudar a aquellos individuos que enfrentan desafíos emocionales y psicológicos. Estos animales, van más allá de una simple compañía como mascota, pues proporcionan consuelo, apoyo y estabilidad emocional a personas que sufren de ansiedad, depresión, estrés postraumático y otros trastornos.

Los animales de apoyo emocional son aquellos que, bajo la sugerencia de un profesional de la salud, ya sea psicólogo o psiquiatra, regularmente, proporcionan consuelo, compañía y apoyo emocional a personas que padecen trastornos o dolencias psicológicas y emocionales. Estos animales no requieren de un entrenamiento para llevar a cabo tareas específicas relacionadas con una discapacidad, como los animales de servicio, sino que su principal función es ofrecer apoyo y alivio emocional para mejorar el bienestar de su dueño mediante su presencia y compañía.

En el caso de nuestro país, no es raro que nieguen la entrada de un perro a un transporte público debido a la normativa que restringe a los animales de compañía a viajar en una transportadora cerrada, o les prohíbe subir por generar molestia o riesgo para otros pasajeros. Sin embargo, para el caso de los perros de asistencia o servicio (como los perros guía) tienen acceso libre y deben ser permitidos, si portan la certificación que los acredite.

En la Ciudad de México, se han presentado varios casos en los que las personas han denunciado que no les han permitido entrar con su perrito de apoyo emocional al transporte público, ello porque no existe una regulación que dé la pauta para que las autoridades, así como los particulares tengan información suficiente para el tratamiento de este tipo de mascotas.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> [https://www.tiktok.com/@larazon\\_mx/video/7459531519908973829](https://www.tiktok.com/@larazon_mx/video/7459531519908973829)



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO  
GARCIA**  
DIPUTADO COYOACÁN

De ahí surge la importancia de legislar sobre el tema ya que es importante que las personas que necesiten el apoyo emocional de una mascota sean responsables de ellas al momento de ingresar no solo a un transporte público, también a los lugares donde se les tenga permitido el acceso.

Por ejemplo, en el transporte público de la Ciudad de México, les permiten ingresar con ciertas medidas como el uso de transportadoras, que en muchas ocasiones no son accesibles para todas las personas pero además muchas veces por el andar del diario, no se tienen al alcance por lo que se han visto a personas que ingresan con las mascotas en cajas de cartón para que no sean vistas en los filtros de ingreso y de esta manera, les prohíban el acceso a los andenes en el caso del metro o para subirse a un camión e incluso entrar en el metro bus de la Ciudad de México.

Basta con la siguiente imagen para ilustrar este tipo de sucesos:



Por las razones expuestas, los beneficios sociales son significativos, pues regular el acceso de los animales de apoyo emocional puede facilitar las interacciones sociales, ya que los animales suelen ser un punto de conexión con otras personas. Como ejemplo de ello, nos percatamos de las ventajas que puede tener el pasear a un perro ya que puede abrir oportunidades para tener conversaciones con otros dueños de perros, reduciendo el aislamiento social y aumentando las oportunidades de crear nuevas amistades. Este tipo



de animales de apoyo emocional ayudan a las personas a desarrollar rutinas y estructuras en sus vidas diarias, lo que es particularmente beneficioso para aquellos que luchan con problemas de salud mental.

Se ha demostrado que los animales de apoyo emocional son extremadamente útiles, como ejemplo de ello, hemos visto que en el caso de los estudiantes universitarios que se encuentran lejos de casa, han encontrado consuelo en la compañía de un animal, “ayudándolos a manejar el estrés académico y la nostalgia”.

También en el caso de las personas adultas mayores, que con frecuencia enfrentan soledad y aislamiento, también pueden beneficiarse enormemente de la compañía y el amor incondicional de un animal de apoyo emocional. Estos beneficios abonan a la importancia de los animales de apoyo emocional en la mejora del bienestar integral de las personas que los necesitan.

En una nota periodística tomada de un medio informativo, hacen referencia a que respecto al uso del transporte colectivo en la Ciudad de México, ahora ya vemos con mayor frecuencia que tantos perros, gatos y cualquier animal doméstico que necesite hacer uso de este tipo de servicios, no es tan fácil acceder al transporte.

Los animales en el transporte público, incluidos los de compañía, su ingreso queda prohibido, a menos de que exista un permiso legal. Sin embargo, con la propuesta planteada, tendremos una normativa en la Ciudad de México, que se ajustará a la vanguardia internacional pues en otros países de Europa como en Latinoamérica, ya cuentan con leyes que regulan el acceso de este tipo de animales de compañía, no solo en el transporte de pasajeros, sino también en establecimientos con el llamado “pet friendly”.

Sirven de apoyo las siguientes ilustraciones:



### ¿Se puede viajar con mascotas en el Metrobús de la CDMX?

El **Metrobús de la CDMX** ha comunicado a través de sus canales oficiales que es posible viajar con mascotas en sus estaciones y autobuses, siempre y cuando sean transportados en una transportadora y puedan ser cargados por los dueños.

"Si deseas viajar con tu mascota, lo puedes hacer, únicamente, si la llevas en transportadora completamente cerrada", afirma el **Metrobús** en su cuenta oficial de Facebook, pero advierte lo siguiente: "No debe viajar con extremidades o cabeza expuestas, por seguridad de tu [animal de compañía](#)".

De ahí en fuera, el transporte público de la **Ciudad de México** se reserva la facultad de negar el acceso a las mascotas que quieran hacer uso de su servicio, por lo que la mejor manera de viajar libremente con tu perro o gato sigue siendo el uso de un auto particular.

Metro CDMX



5

Con esta legislación, también obligará a los dueños de animales de apoyo emocional a tener la responsabilidad de asegurar que estos animales reciban el cuidado y la atención necesarios para mantener su bienestar, y, como ya se mencionó en párrafos previos, aunque estos animales no requieren de un entrenamiento especializado, es fundamental que su comportamiento sea adecuado para convivir en entornos públicos y privados. Esto incluye garantizar que el animal esté socializado, bien educado y que no cause molestias ni peligros a otras personas.

<sup>5</sup> <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/se-puede-viajar-mascota-metro-metrobus-perro-gato-cdmx>



### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

La presente iniciativa no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

### IV. Argumentos que la sustentan;

En nuestro país, el Senado de la República aprobó una reforma constitucional en la que se estableció por primera vez que el Estado tenía la obligación de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

La enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue avalada por unanimidad con 117 votos a favor la cual, con posterioridad se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, modificando a los artículos 3, 4 y 73, instituyendo que en los planes y programas educativos se deberán incluir contenidos sobre la protección de la fauna. Asimismo, se puntualizó en su artículo 4o., párrafo sexto, lo siguiente: **“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”**.

Con estas modificaciones, se previó en el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto Presidencial, la expedición de una Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales; considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

La Constitución Política de la Ciudad de México, regula en sus artículos 13, 16 y 23, el respeto a la vida y la integridad de los animales como animales de compañía brindándoles un trato digno y respetuoso:



**“Artículo 13**

**Ciudad habitable**

**B. Protección a los animales**

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. La ley determinará:*

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

**Artículo 16**

**Ordenamiento territorial**

*Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.*

**H. Movilidad y accesibilidad**

**I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos**



1. *El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:*

2. *La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.*

#### *I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos*

1. *El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:*

*b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;*

### **Artículo 23**

#### **Deberes de las personas en la ciudad**

2. *Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

*e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;”*

Con lo anteriormente señalado, se obedeció a la necesidad de concientizar a los ciudadanos al cuidado y respeto por los animales de compañía, que como se ha mencionado, forman parte medular de las familias para el caso de los animales de compañía entre ellos los perros y gatos, además de proteger a aquellos que se encuentran en situación de calle y que en muchas ocasiones sufren maltrato, por lo que fue necesario realizar la modificación de la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.**



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO  
GARCIA**  
DIPUTADO COYOACÁN

En este sentido, con fecha 27 de marzo de 2024, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, publicó en su Gaceta Oficial el **“Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México”**; mediante el cual, se reconoció a los animales como **seres sintientes** garantizando su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como **garantizar** la sanidad animal, la salud pública y **los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.**

Ahora bien, en el caso particular, la presente Iniciativa va dirigida a la regulación de los animales de apoyo emocional, así como la responsabilidad de las personas tutoras debido a la demanda de la ciudadanía para poder viajar con este tipo de animales que les ayudan a sentir tranquilidad por el tema de salud mental que están viviendo.

### V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

#### PRIMERO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Art. 3o.- ...**

(...).

**Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las**



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO  
GARCIA**  
DIPUTADO COYOACÁN

artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.

(...).

### **Art. 4o.- ...**

(...)

**Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano deberá garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.**

(...)

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.**

(...).

### **Art. 73.- El Congreso tiene facultad:**

(...)

**XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;**

(...).

## **SGUNDO. Constitución Política de la Ciudad de México.**

### **Artículo 13**

#### **Ciudad habitable**

##### **B. Protección a los animales**

**1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y**



***obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.***

**2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

**3. La ley determinará:**

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

#### **Artículo 14**

##### **Ciudad segura**

##### **B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito**

**(...)**

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

**(...).**

#### **Artículo 16**

##### **Ordenamiento territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO  
GARCIA**  
DIPUTADO COYOACÁN

### *H. Movilidad y accesibilidad*

#### *I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos*

*1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:*

*2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.*

#### *I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos*

*1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:*

*b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;*

### **Artículo 23**

#### **Deberes de las personas en la ciudad**

*(...)*

*2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

*e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;”*

### **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII TER Y XXXVI QUÁTER AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 25, UN SÉPTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN XII AL**



**ARTÍCULO 34 QUÁTER Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER CON SUS FRACCIONES I, II Y III, 34 QUÁTER CON SU FRACCIÓN I, 56 Y 73, FRACCIÓN XXVI BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VII. Ordenamiento a modificar;**

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo de la propuesta de iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>(...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO (DEROGADA, G.O. 27 DE MARZO DE 2024)</b></p> <p>(...).</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>XVII TER.</b> Animales de Apoyo emocional: Son aquellos que brindan consuelo y compañía a personas que sufren de problemas de salud mental, como ansiedad, depresión o estrés postraumático, distintos a aquellos que son adiestrados para apoyar en sesiones de terapia para atender condiciones físicas, neurológicas, psiquiátricas o psicoemocionales.</p> <p>(...);</p> <p><b>XXXVI QUÁTER.</b> Registro de Animal de Compañía para Apoyo Emocional: instrumento creado y administrado por la Agencia, en el que se integran los datos de los animales de compañía para apoyo emocional.</p> <p>(...).</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>(...);</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>(...);</p> <p><b>XXIX.</b> Negar el acceso, permanencia o el uso de un servicio a los animales de compañía para apoyo</p>



	<p>emocional a los sistemas de transporte de pasajeros de la Ciudad de México, así como a los establecimientos mercantiles, sean de carácter público o privado, cuando previo al acceso a estos lugares, sea mostrada la credencial de identificación emitida por la Agencia.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Todo perro de asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de asistencia en proceso de adiestramiento.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un perro de asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Todo perro de asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de asistencia en proceso de adiestramiento.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Para el caso de los animales de compañía para apoyo emocional que hayan cumplido con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se situén en las hipótesis mencionadas en el párrafo anterior, se aplicarán las mismas sanciones cuando se les niegue el acceso.</b></p>
<p>(...).</p>	<p>(...).</p>
<p><b>Artículo 34 Bis.</b> La Secretaría a través de la Agencia concentrará los datos de personas asistidas por perros de asistencia, así como de las personas a cargo de animales de terapia, y conforme al artículo 34 Ter creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 34 Bis.</b> La Secretaría a través de la Agencia concentrará los datos de personas asistidas por perros de asistencia, de las personas a cargo de animales de terapia, <b>así como de los animales de compañía para apoyo emocional</b> y conforme al artículo 34 Ter creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 34 Ter.</b> Todo perro de asistencia debe quedar inscrito en el registro a cargo de la Secretaría a través de la Agencia y es obligación de las personas asistidas o de quien jurídicamente represente a menores o a personas que requieran de la asistencia de un perro, proporcionar para lo consecuente los siguientes datos:</p>	<p><b>Artículo 34 Ter.</b> Todo perro de asistencia, <b>animales de terapia, así como de compañía para apoyo emocional</b>, deben quedar inscritos en el registro a cargo de la Secretaría a través de la Agencia y es obligación de las personas <b>tutoras de estas mascotas</b> o de quien jurídicamente represente a menores o a personas que requieran de la asistencia</p>



<p>I. Datos de la persona asistida: nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, número de teléfono, comprobante de registro ante el Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;</p> <p>II. Datos del animal: nombre, edad, sexo, raza, clasificación del tipo de asistencia, número de registro en el Registro de animales de asistencia y de terapia, tipo y código de identificación permanente como tatuaje o microchip, además de certificado de salud y cartilla médica.</p> <p>III. Documento que acredite que el animal ha sido adiestrado, emitido por una institución o centro especializado legalmente constituido, nacional o del extranjero;</p>	<p>de un perro <b>ya sea para terapia o de apoyo emocional</b>, proporcionar para lo consecuente los siguientes datos:</p> <p>I. Datos de la persona: nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, número de teléfono, comprobante de registro ante el Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, <b>cuando aplique</b>;</p> <p>II. Datos del animal: nombre, edad, sexo, raza, clasificación del tipo de asistencia, número de registro en el Registro de animales de asistencia, de terapia <b>o de apoyo emocional</b>, tipo y código de identificación permanente como tatuaje o microchip, además de certificado de salud y cartilla médica.</p> <p>III. Documento que acredite que el animal ha sido adiestrado, emitido por una institución o centro especializado legalmente constituido, nacional o del extranjero. <b>Este requisito no aplica para los animales de compañía para apoyo emocional;</b></p>
<p><b>Artículo 34 Quáter.</b> Las personas asistidas por el perro de asistencia, así como las personas a cargo de animales de terapia, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, tienen obligación de:</p> <p>I. Portar para su apoyo la credencial emitida por la Agencia, con el objeto de hacer constar que el ejemplar responde a las características de su adiestramiento;</p> <p>(...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 34 Quáter.</b> Las personas asistidas por el perro de asistencia, las personas a cargo de animales de terapia, <b>así como de los animales de compañía para apoyo emocional</b>, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, tienen obligación de:</p> <p>I. Portar para su apoyo la credencial emitida por la Agencia, con el objeto de hacer constar que el ejemplar responde a las características de su adiestramiento. <b>En el caso de animales de compañía para apoyo emocional no aplica el adiestramiento,</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XII. Las personas tutoras de los animales de compañía para apoyo emocional, serán responsables de su manejo y cuidado, por lo que si bien no requieren de entrenamiento especializado, deben ser animales dóciles y obedientes, procurando siempre el respeto del entorno social en el que convivan.</b></p>
<p><b>Artículo 56.</b> Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo <b>332</b> de la Ley Ambiental <b>de</b> la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 73.</b> La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 73.</b> La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p>



(...)	(...)
XXVI Bis. Crear, integrar y mantener actualizado el Registro de datos de perros de asistencia, así como de animales de terapia; de las personas asistidas por ellos, o bien del manejador que participa en las intervenciones;	XXVI Bis. Crear, integrar y mantener actualizado el Registro de datos de perros de asistencia, de animales de terapia, <b>de animales de compañía para apoyo emocional</b> ; de las personas asistidas por ellos, o bien del manejador que participa en las intervenciones, <b>así como de aquellas personas que registren a los animales para apoyo emocional</b> ;

### VIII. Texto normativo propuesto;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII TER Y XXXVI QUÁTER AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 25, UN SÉPTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 34 QUÁTER Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER CON SUS FRACCIONES I, II Y III, 34 QUÁTER CON SU FRACCIÓN I, 56 Y 73, FRACCIÓN XXVI BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adicionan las fracciones **XVII TER y XXXVI QUÁTER** al Artículo 4 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

(...)

**XVII TER.** *Animales de Apoyo emocional:* Son aquellos que brindan consuelo y compañía a personas que sufren de problemas de salud mental, como ansiedad, depresión o estrés postraumático, distintos a aquellos que son adiestrados para apoyar en sesiones de terapia para atender condiciones físicas, neurológicas, psiquiátricas o psicoemocionales.

(...)



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO  
GARCIA**  
DIPUTADO COYOACÁN

**XXXVI. QUÁTER.** Registro de Animal de Compañía para Apoyo Emocional: instrumento creado y administrado por la Agencia, en el que se integran los datos de los animales de compañía para apoyo emocional. **peticiones ciudadanas sobre el cuidado del arbolario en su demarcación territorial.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona una fracción **XXIX** al **Artículo 25** de la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:**

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

**XXIX.** Negar el acceso, permanencia o el uso de un servicio a los animales de compañía para apoyo emocional a los sistemas de transporte de pasajeros de la Ciudad de México, así como a los establecimientos mercantiles, sean de carácter público o privado, cuando previo al acceso a estos lugares, sea mostrada la credencial de identificación emitida por la Agencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona un séptimo párrafo al **Artículo 34** de la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:**

**Artículo 34.** Todo perro de asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de asistencia en proceso de adiestramiento.

(...).

(...).

(...).

(...).

(...).

**Para el caso de los animales de compañía para apoyo emocional que hayan cumplido con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se situén en las hipótesis mencionadas en el párrafo anterior, se aplicarán las mismas sanciones cuando se les niegue el acceso.**

(...).

**ARTÍCULO CUARTO:** Se modifica el **Artículo 34 Bis** de la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:**

**Artículo 34 Bis.** La Secretaría a través de la Agencia concentrará los datos de personas asistidas por perros de asistencia, de las personas a cargo de animales de terapia, **así como de los animales de compañía para apoyo emocional** y conforme al artículo 34 Ter creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO  
GARCIA**  
DIPUTADO COYOACÁN

(...).

### **ARTÍCULO QUINTO:** Se modifica el Artículo 34 Ter con sus fracciones I, II y III de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

**Artículo 34 Ter.** *Todo perro de asistencia, animales de terapia, así como de compañía para apoyo emocional, deben quedar inscritos en el registro a cargo de la Secretaría a través de la Agencia y es obligación de las personas tutoras de estas mascotas o de quien jurídicamente represente a menores o a personas que requieran de la asistencia de un perro ya sea para terapia o de apoyo emocional, proporcionar para lo consecuente los siguientes datos:*

**I.** *Datos de la persona: nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, número de teléfono, comprobante de registro ante el Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuando aplique;*

**II.** *Datos del animal: nombre, edad, sexo, raza, clasificación del tipo de asistencia, número de registro en el Registro de animales de asistencia, de terapia o de apoyo emocional, tipo y código de identificación permanente como tatuaje o microchip, además de certificado de salud y cartilla médica.*

**III.** *Documento que acredite que el animal ha sido adiestrado, emitido por una institución o centro especializado legalmente constituido, nacional o del extranjero. Este requisito no aplica para los animales de compañía para apoyo emocional;*

### **ARTÍCULO SEXTO:** Se modifica el Artículo 34 Quáter con su fracción I y se adiciona la fracción XII de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

**Artículo 34 Quáter.** *Las personas asistidas por el perro de asistencia, las personas a cargo de animales de terapia, así como de los animales de compañía para apoyo emocional, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, tienen obligación de:*

**I.** *Portar para su apoyo la credencial emitida por la Agencia, con el objeto de hacer constar que el ejemplar responde a las características de su adiestramiento. En el caso de animales de compañía para apoyo emocional no aplica el adiestramiento;*

(...)

**XII.** *Las personas tutoras de los animales de compañía para apoyo emocional, serán responsables de su manejo y cuidado, por lo que si bien no requieren de entrenamiento especializado, deben ser animales dóciles y obedientes, procurando siempre el respeto del entorno social en el que convivan.*



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO  
GARCIA**  
DIPUTADO COYOACÁN

### **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se modifica el Artículo 56 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

**Artículo 56.** Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 332 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

### **ARTÍCULO OCTAVO:** Se modifica la fracción XXVI Bis al Artículo 73 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México:

**Artículo 73.** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XXVI Bis.** Crear, integrar y mantener actualizado el Registro de datos de perros de asistencia, de animales de terapia, **de animales de compañía para apoyo emocional;** de las personas asistidas por ellos, o bien del manejador que participa en las intervenciones, **así como de aquellas personas que registren a los animales para apoyo emocional;**

(...).

### **IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar las reformas necesarias aplicables, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

**TERCERO.** Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización normativa y reglamentaria correspondiente.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO  
GARCIA**  
DIPUTADO COYOACÁN

### **X. Lugar; XI. Fecha y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 6 días del mes de octubre del año 2025.

#### **ATENTAMENTE**

PAULO EMILIO  
GARCIA GONZÁLEZ  
6905029BE860654C1A476263



**DIP. PAULO EMILIO GARCIA GONZÁLEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario de

**MORENA**

### **XIII. Formato de lectura fácil.**

La presente Iniciativa va dirigida a la regulación de los animales de apoyo emocional, así como la responsabilidad de las personas tutoras debido a la demanda de la ciudadanía para poder viajar con este tipo de animales que les ayudan a sentir tranquilidad por el tema de salud mental que están viviendo.